

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 2 DE JULIO DE 1954

Tome CCV

Núm. 2

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto que dispone que para el despacho de los asuntos que competan a la Secretaría de la Defensa Nacional, ésta quedará constituida por Alto Mando y Organos de Alto Mando

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Acuerdo que establece el Distrito Nacional de Riego de Baja California Sur, declarando de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman ...
Tarifas para el cobro del servicio de agua potable que suministra la Junta Federal de Agua Potable de Galeana, N. L.

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el predio marcado con los números 1, 3 y 5 de las calles de Lerin, en Pátzcuaro, Mich.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción número 5-B del predio San Antonio Mexcaltitlahuac, en Malpais, Pue.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Santa Eugenia, en Jalpan, Pue.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Santa Rosa, en Jalpan, Pue.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Granja Lolita, en Cholula, Pue.

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 150 del fraccionamiento de la ex hacienda Ojuelos, en Villa de Arriaga, S. L. P.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del ex rancho San Juan de Dios de los Lirios, propiedad del señor Pedro de Nava Bueno, en Monte Escobedo, Zac.

Acuerdo sobre inafectabilidad de un predio sin nombre, propiedad del señor Juan Pérez Torres, ubicado en Macuspana, Tab.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción de la ex hacienda San Juan de Vanegas, propiedad del señor Ernesto Escudero Ochoa, en Vanegas, S. L. P.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción de cada uno de los predios Los Barriales y El Zorrillo, propiedad del señor José Herrera, en Valparaíso, Zac.

Resolución sobre dotación de aguas al poblado El Cañón, en Huichapan, Hgo.

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Copales, en La Huacana, Mich.

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Cuanañán, en Acolman, Méx.

Resolución sobre dotación de aguas al poblado Santa María Nativitas, en Jiquipilco, Méx.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la defunción del licenciado Ricardo E. Pérez Pérez, Notario Público número 52

Avisos Judiciales y Generales 15 y 16

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que establece el Distrito Nacional de Riego de Baja California Sur, declarando de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman.

Al margen un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos de la República.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se han incrementado en forma notable en el Territorio Sur de la Baja California las actividades agrícolas mediante el riego de terrenos con aguas superficiales y del subsuelo.

Que en la actualidad el desarrollo agrícola mediante el riego, no sólo debe atender a la conservación y protección de los aprovechamientos de las aguas, sino que exige normas adecuadas para la distribución de las aguas superficiales y del subsuelo, así como un control de las tierras regadas con ellas, en beneficio directo de los agricultores y una coordinada atención por parte de las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, tanto en lo relativo a la construcción, mejoramiento y conservación de obras para la conducción del agua, como en cuanto a la mejor técnica agrícola mediante el uso de fertilizantes, fumigantes, semillas mejoradas, etc.

Que la explotación inmoderada y sin planeación de las aguas del subsuelo pone en peligro los mantos acuíferos, en perjuicio de los aprovechamientos existentes y de los que en el futuro se autoricen, cuya conservación y protección son de interés público, por lo que es indispensable coordinar el aprovechamiento de las aguas superficiales con las subterráneas, de acuerdo con las necesidades de los diferentes sectores.

Por las razones anteriores y en uso de las facultades que me confieren los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20., 30., 40., 60. y 42 de la Ley de Riegos, 20. y 90. de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de Aguas del Subsuelo, expido el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece el Distrito Nacional de Riego de Baja California Sur, ubicado en el Territorio Sur de Baja California, y se declaran de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia que el Distrito estará constituido por tres unidades que tendrán los siguientes linderos:

Unidad Mulegé.—Al Norte, por el paralelo 28 que es límite entre el Estado de Baja California Norte y el Territorio Sur de Baja California; al Sur, por la línea que une la desembocadura del arroyo del Pabellón en la Costa del Océano Pacífico, y Puerto de Loreto en la costa del Golfo de California, principiando en el paralelo 28 y terminando en el Puerto de Loreto; y al Oeste, con el litoral con el Océano Pacífico, principiando en el paralelo 28 y terminando en la desembocadura del arroyo Pabellón.

Unidad Santo Domingo.—Al Norte, por la línea que une la desembocadura del arroyo del Pabellón en la costa del Océano Pacífico y Puerto de Loreto en la costa del Golfo de California; al Sur, por una línea que une el rancho de Los Cedros en la costa del Océano Pacífico y rancho Los Rodríguez, en la costa del Golfo de California. Al Este, por el litoral con el Golfo de California, principiando en el Puerto de Loreto y terminando en el rancho Los Rodríguez, ambos en la costa del Golfo de California; al Oeste, por el litoral con el Océano Pacífico, principiando en la desembocadura del arroyo del Pabellón y terminando en el rancho de Los Cedros, ambos sobre la costa del Océano Pacífico.

Unidad de La Paz.—Al Norte, por la línea que une el rancho de Los Cedros, en la costa del Océano Pacífico y el rancho de Los Rodríguez en la costa del Golfo de California; y por el Sureste y Oeste, todo el litoral de la Península abajo de la línea antes descrita.

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones con aguas superficiales en la zona antes delimitada.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha en que este acuerdo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar los existentes, sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes, como las nuevas que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo y superficiales.

ARTICULO QUINTO.—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

ARTICULO SEXTO.—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la propia Secretaría, siendo motivo de cancelación del permiso la infracción de dichos plazos y especificaciones.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 90. de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO OCTAVO.—Se derogan todas las disposiciones del Ejecutivo Federal que en cualquier forma se opongan a la aplicación del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO.—A partir de la fecha que entre en vigor el presente acuerdo, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de 90 días para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Distrito de Riego de Baja California Sur, expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas, y en su caso la superficie regada.

ARTICULO DECIMO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas superficiales o del subsuelo quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953 y su Reglamento, en lo que se refiere a la operación de las obras, la distribución de las aguas, conservación, construcción y mejoramiento de las mismas, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente, sobre estas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones que dé el Distrito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rúbrica.